



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2016-00040--00
Demandante: Edwin Paternina Silva
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 29 de septiembre del 2017¹ se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$353.833** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P

Agencias en Derecho: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero, la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$6.706.670)²

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

$$AD = \$6.706.670 \times 0.05 = \$335.333$$

Corolario, las agencias en derecho son Trecientos Treinta y Cinco Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$335.333)

¹ Folio 113 a 112 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 20 del C. ppal.

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ³	\$9.000
Notificación al Ministerio Publico ⁴	\$3.000
Notificación a la Armada Nacional ⁵	\$6.500
Total	\$18.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia calendada 28 de septiembre del 2017 es **Trescientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos (\$353.833)**; que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

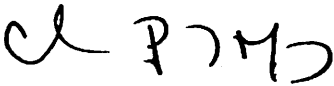
En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Octavo de la Sentencia del 29 de septiembre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

³ Folio 42 del c. Ppal.

⁴ Folio 37 del C. Ppal.

⁵ Folio 35 del C. ppal.